

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065 -2025-MPO

Oxapampa, 13 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El expediente administrativo N°0006205, de fecha 24 de abril del 2024; Informe N°235 -2024-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, de fecha 20 de junio del 2024; Informe N°522-2024-MPO/GIDUyR/SGPURyC; de fecha 28 de junio del 2024; Informe N°1068-2024-GIDUyR-MPO/FJSL; de fecha 02 de julio del 2024; Informe Legal N°565-2024-OGAJ-MPO, de fecha 11 de julio del 2024; Informe N°290-2024-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL de fecha 19 de julio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, establece que las Municipalidades, son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:** 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las Municipalidades Distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, el Artículo 4º, inciso 4.1 de la Ley 28687 – Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73º y numeral 1.4.3 del artículo 79º de la Ley N° 27972.

Que, el Artículo 76º de la Ley 27972 establece que las Municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, en su inciso 3.1 establece que se entiende por instrumentos de formalización a los títulos de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e

*"Trabajando con ustedes
y para ustedes"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065 -2025-MPO

inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán mérito por sí solos para su inscripción en el registro de predios. Señalando además que, en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede.

Que, el artículo 57° del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA; establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 74° del presente reglamento.

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que supletoriamente se aplicará entre otros el Decreto Supremo N° 013-99-MTC.

Que, el Artículo 16, inciso a) del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, establece que en caso de que la Posesión Informal no haya sido reconocida como tal por autoridad competente, COFOPRI – entiéndase las Municipalidades, para el presente caso, a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA- lo otorgara, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento para su formalización, al momento de expedir la resolución aprobando los planos respectivos.

Que, el último párrafo del Artículo 57° del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto por en el artículo 74 del mismo Reglamento y que, en este caso, solo para fines operativos y a efectos de proceder a la titulación de cada uno de los poseedores individuales, el predio matriz se inscribirá a nombre del Estado representado por la Municipalidad Provincial.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°101-2017-MPO, de fecha 07 de marzo de 2017, la Municipalidad Provincial de Oxapampa aprueba el PTL del del Centro Urbano Informal “Santa Apolonia - Richle”, ubicado en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento Pasco, en el que se circunscribe el Lote N°16, Mz “03041”.

Que, mediante solicitud con expediente administrativo N°0006205 de fecha 24 de abril de 2024; solicita la adjudicación del Lote N°16, Mz “03041”, del Centro Urbano Informal “Santa Apolonia - Richle”, ubicado en el distrito de Villa Rica y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, con un área de 114.63 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 11086159.

Que, con fecha 16 de agosto de 2024, se efectuó la publicación del padrón de poseedores calificados como Aptos en los medios informativos de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y con fecha 03 de octubre se realizó la publicación en el sector, de conformidad con lo dispuesto al artículo 29° del Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por D.S. N°013-99-MTC modificado por el artículo 01 del D.S. N°015-2008-VIVIENDA y la Ley N°28687, suscribiéndose el acta de publicación, firmada por dos vecinos del sector, quienes dan fe de dicho acto, y al no mediar oposición y/o impugnación a la publicación es procedente que, mediante Acto Resolutivo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065 -2025-MPO

se apruebe el empadronamiento, calificación y adjudicación del **Lote N°16, Mz "03041", del Centro Urbano Informal "Santa Apolonia - Richle"**, Inscrita en la P.E. N°11086159, a favor de **Margarita Aguilar Rivera**, quien declara ser poseedor del predio y adjunta copia legalizada de Cesión de Derechos Créditos y Obligaciones que celebra Alfonso Mariño Rojas Jollja a favor de Margarita Aguilar Rivera; cuyo bien las acciones y derechos es de 100 % y bien propio a favor de la posesionaria empadronada.

Por estos fundamentos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, con las facultades y atribuciones de las que se encuentra el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. – Declarar Procedente la Solicitud con Registro N°0006205 de fecha 24/04/2024 del **Lote 16** de la manzana **"03041"** que forma parte integrante del **Centro Urbano Informal "Santa Apolonia - Richle"** de la ciudad, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Departamento Pasco; asimismo apruébese el empadronamiento y calificación según detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	MZ.	LOTE N°	N° D.N.I.	ESTADO CIVIL	CONDICIÓN	DERECHO	CLASE
MARGARITA AGUILAR RIVERA	"03041"	16	04351220	SOLTERA	APTO	100 %	BIEN PROPIO

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar procedente la Adjudicación del **Lote N°16** de la manzana **"03041"**, Inscrita en la P.E. N°11086159 de la SUNARP-La Merced a favor del poseedor empadronado descrito en el artículo primero, de conformidad al décimo tercero considerando de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Otorgo el **Título de Saneamiento** a favor del Posesionario descrito en el artículo primero, de conformidad al décimo tercero considerando de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Disponer la inscripción, en la Oficina Registral de La Merced, de los actos contenidos en la presente Resolución

ARTICULO QUINTO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub-Gerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. Euler Daniel Osoro Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL